



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00333-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por DIANA ORTIZ ECHAVARRÍA en contra de JHON FREDY GAVIRIA CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Se servirá indicar con claridad y precisión la fecha de terminación del vínculo laboral, puesto que en el hecho primero y decimo segundo indica fechas contradictorias.
- indicará en los hechos de la demanda el salario de devengaba la actora al momento de la terminación de la relación laboral.
- Conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, indicar la clase de proceso.
- Adecuar las pretensiones exponiendo solo lo que se solicita sin incluir las liquidaciones de las mismas, igualmente dichas liquidaciones deberán de incluirse en el acápite de cuantía.
- Aclarar el acápite de competencia, en tanto que indica que es a razón del lugar de prestación de servicio que es Medellín, pero en los hechos indica que fue Envigado.
- Deberá indicar la dirección de notificación física de la demandante y su apoderado judicial.
- Deberá informar en su debido acápite el domicilio, dirección de notificación y correo electrónico del demandado, toda vez que se observa que las indicadas son del establecimiento de comercio Delicias Ricarbon y no del demandado.

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda en esa empresa, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022.
- Allegar poder suficiente para actuar donde se indique la clase de proceso y las pretensiones.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- Enviar la subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 194  
hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8 a.m

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc54a474b1e28e39a0aa98bdb8fe940fd7e09051a13413974a81a7f2b59cbc2**

Documento generado en 15/11/2022 02:32:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**